

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de septiembre de dos mil dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2018 00172 00

Sustanciación No. 976

Se niega la petición realizada de manera directa por la señora demandada Diana María Trujillo Orozco, debe tener en cuenta la solicitante que conforme al artículo 74 del C.G.P. las personas que comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, igualmente, por ser el presente proceso de menor cuantía, es obligatorio que se acredite el derecho de postulación.

Asimismo es importante informar que la decisión que se pretende dejar sin efectos quedó debidamente ejecutoriada y adquirió firmeza el día 11 de agosto de 2022, sin que se hubiese propuesto recurso alguno contra aquella.

Por lo demás, se informa que los Juzgados no son la autoridad competente para inscribir o no una anotación en el certificado de libertad y tradición de un inmueble; quien tiene dicha competencia es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, por lo tanto, quien tiene la capacidad para determinar si es viable o no registrar el embargo de los remanentes es la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, porque la función de los Juzgados solo se contrae a dar órdenes para la inscripción o levantamiento de medidas, pero quien finalmente resuelve sobre su viabilidad es la oficina de registro respectiva.

En este caso en particular, la parte interesada tiene la obligación en primera medida de tramitar el oficio de desembargo ante la Oficina de Registro y será esta la que determine si registra o no el embargo de los remanentes, teniendo en cuenta la situación legal de los predios que fueron embargados; por lo demás, debe tenerse en cuenta que para este Juzgado no es posible legalmente pasar por alto una orden de embargo de remanentes, la cual fue instruida por un homologo, estando dicha situación por fuera de la esfera judicial de decisión.

Por lo anterior, la interesada debe dar trámite del oficio librado por este Juzgado, solicitando a la oficina de registro que estudie la posibilidad de no registrar el embargo de los remanentes por existir un gravamen que lo impide, procediendo a registrar únicamente la orden de levantamiento de la medida; sin embargo si dicha oficina de registro decide atender el embargo del remanente, será carga del Juzgado de Quimbaya determinar si levanta o mantiene dicho embargo.

Remítasele la presente decisión a la demandada al siguiente correo electrónico por ella suministrado: dianamariatrujilloorozco@hotmail.com

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 149
Fecha de notificación por estado 02/09/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41b76a8790820ad5c2cacbf35cf3d9ea885585ca22c1e27880099e8943053c8**

Documento generado en 01/09/2022 10:38:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>